

# DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS NONUALCOS, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**SAN VICENTE, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

# INDICE

1.	PARRAFO INTRODUCTORIO .....	
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	22
7.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	23
8.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	23
9.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	23



**Señores(a)**  
**Consejo Directivo**  
**Asociación de Municipios de Los Nonualcos, La Paz**  
**Período: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021**  
**Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad a la atribución establecida en el ordinal 4° del artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual de Trabajo 2022 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 29/2022 de fecha 20 de julio de 2022, realizamos Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Asociación de Municipios de Los Nonualcos, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **a) Objetivo General**

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Asociación de Municipios de Los Nonualcos, Departamento de La Paz, por el Período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones.

### **b) Objetivos Específicos**

- Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Asociación, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable; y
- Evaluar el cumplimiento de leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la asociación de Municipios de Los Nonualcos, Departamento de La Paz, por el período objeto de examen.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Asociación de Municipios de Los Nonualcos, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Algunos de los procedimientos aplicados en nuestro examen se detallan a continuación:

##### Ingresos

- Determinamos si los ingresos obtenidos por la Asociación se registraron cronológicamente y si poseen documentación de soporte suficiente. Además, verificamos si el libro de bancos fue actualizado.
- Cuantificamos el monto de la mora en concepto de cuotas de funcionamiento, correspondiente a los Municipios asociados.

##### Egresos

- Comprobamos si los pagos en concepto de dietas y bonos a miembros del Consejo Directivo cumplieron con la legalidad y pertinencia.
- Determinamos, si los responsables del manejo o autorización de vales de combustible rindieron fianza.
- Comprobamos si los pagos de salarios se realizaron en el transcurso de los 10 días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Verificamos si el control para la distribución de combustible cumplió con los aspectos de control.
- Comprobamos si los gastos en personal cuentan con las deducciones de ISSS, AFPS, y Renta, y se efectuaron de conformidad a los porcentajes establecidos, y verificamos su cálculo.



#### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

##### Hallazgo No. 1: Deficiencias de Auditoría Interna

Constatamos que la auditora interna que fungió durante el período del 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2021, no ejecutó las siguientes actividades:

- a) No presentó Informes Definitivos a la máxima autoridad ni a la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021; y
- b) No envió oportunamente el Plan Anual de Auditoría y sus modificaciones, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, a la Corte de Cuentas de la República.

Plan de Trabajo	Fecha de Remisión
2019	29/03/2019
2020	12/03/2020
Modificación 2020	12/11/2021
2021	12/11/2021

El Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los Jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las unidades de auditoría Interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna”.

El Art. 202 de las Normas de Auditoría Interna, señala: “El Responsable de Auditoría Interna notificará el informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.”

La deficiencia la originó la Auditora interna, por no cumplir con las actividades señaladas en los tiempos establecidos.

El hecho observado ocasionó que la Administración no conociera de manera oportuna sus debilidades de control interno.

### **Comentarios de la Administración**

En nota REF. AEE-CCR-PRE-03/2022, del 26 de septiembre del 2022, la auditora interna manifestó: “1. En relación al literal a); los informes se presentaron en calidad de borrador ante la máxima autoridad de manera oportuna para que pudieran emitir comentarios al respecto de las observaciones contenidas, los cuales no se hicieron llegar hasta la fecha. Por lo que no se habían emitido los informes definitivos, sin embargo; estos ya fueron entregados tanto al Consejo Directivo como a la Corte de Cuentas de la República, para lo cual anexo como prueba de descargo...”



2. En relación al literal b); para los planes de trabajo relacionados a los años 2019, 2020 y 2021, mi persona había interpretado mal el citado artículo en relación a que la fecha límite para la presentación del plan de trabajo era el primer trimestre del año. Fue hasta 2021 que un auditor de la Corte de Cuentas de la República me mencionó que no era así, que debía de presentar el plan de trabajo del año siguiente, por lo que tuve la intención de presentar los documentos oportunamente para 2021, para lo cual solicite el apoyo del área administrativa de la Asociación ya que realizarían visita al Municipio de San Vicente (el cual en ese momento era socio de la Asociación), realmente no tengo la certeza de que paso, pero la hoja de remisión fue extraviada; por lo que al no encontrarla y sabiendo que es un documento importante tome la decisión de entregar dicha información en noviembre de 2021, en dicha nota también se puede verificar que fue entregado el plan de trabajo correspondiente al año 2022..”

En nota de fecha 08 de noviembre de 2022, la Auditoría Interna de la Asociación, expresó: “1. En relación al literal a); Los informes de auditoría se presentaron oportunamente al Consejo directivo y a la Gerencia General de cada año, así como también a las oficinas de la Corte de Cuentas, aunque estos se presentaron en calidad de borrador ambas entidades les dieron el seguimiento a las recomendaciones correspondientes. De acuerdo al Art. 202 de las Normas de Auditoría Interna, se debe de presentar 30 días después de su última modificación, las modificaciones a estos informes se realizaron en fecha 5 de V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

septiembre de 2022 y se remitieron a la Corte de Cuentas de la Republica en fecha 23 de septiembre de 2022, estando en tiempo para la presentación...

En relación al literal b); para los planes de trabajo relacionados a los años 2019, 2020 y 2021, había interpretado mal el citado artículo en relación a que la fecha límite para la presentación del plan de trabajo era el primer trimestre del año. Fue hasta en marzo o abril 2021 que un auditor de la Corte de Cuentas de la República me menciono que no era así, que debía de presentar el plan de trabajo del año siguiente, por lo que tuve la intención de presentar los documentos oportunamente para 2021 y 2022, para lo cual solicite el apoyo del área administrativa de la Asociación ya que realizarían visita al Municipio de San Vicente (el cual en ese momento era socio de la Asociación), no tengo la certeza de que paso, pero la hoja de remisión fue extraviada; por lo que al no encontrarla y sabiendo que es un documento importante tome la decisión de entregar dicha información nuevamente en Noviembre de 2021, en dicha nota también se puede verificar que fue entregado el Plan de Trabajo correspondiente al año 2022”.

### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias proporcionados por la Auditora Interna de la Asociación, consideramos que la deficiencia se confirma ya que efectivamente no fueron elaborados ni remitidos de manera oportuna a la Corte de Cuentas los Informes Definitivos correspondientes al período examinado, ni proporcionados en el proceso de la auditoría, por lo cual no se pudieron retomar los resultados de ese trabajo. Dichos informes fueron remitidos a la Regional San Vicente de la Corte de Cuentas en fecha 23 de septiembre de 2022, cuando el proceso de auditoría estaba por finalizar. En relación con el literal b) Para el período examinado los planes de trabajo fueron remitidos extemporáneamente.



### **Hallazgo No. 2: Incumplimientos de Auditoría Externa**

Constatamos que la Asociación, contrató los servicios profesionales de Auditor Externo por un monto de \$800.00, para los ejercicios contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, identificando las siguientes deficiencias:

- a) No emitió informe de auditoría, únicamente dictamen para el ejercicio 2018; y
- b) No remitió a la Corte de Cuentas Informe de Auditoría.

Además, la Asociación no verificó que el auditor externo, no se encuentra inscrito en el registro de firmas privadas autorizadas por la Corte de Cuentas de la República para ejercer funciones de Auditoría en el Sector Público.

La Cláusula Tercera del Contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa, de fecha 14 de septiembre de 2019, establece: “El Contratante” pagará al contratista en concepto de honorarios la cantidad de Ochocientos dólares 00/100 (\$800.00), el cual será sujeto a descuento de Ley del ISR, y serán cancelados contra entrega del informe de auditoría para cada ejercicio contable.”

En la Cláusula Cuarta del Contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa, se señala: “será responsabilidad del Contratista cumplir con todos los requerimientos establecidos en la oferta de servicios presentada.”

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El Art. 22. Del Reglamento para la calificación y registro de firmas privadas de auditoría publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 411 de fecha 11 de abril de 2016, señala: “La Firma remitirá un ejemplar del informe final de la auditoría a la Coordinación General de Auditoría de la Corte, para los efectos legales consiguientes, dentro de los treinta días posteriores a su remisión a la máxima autoridad de la entidad u organismo auditado.”

El Art. 39 de la Ley de la Corte de Cuentas, con reformas aprobada mediante Decreto Legislativo No. 548, publicada en el Diario Oficial No. 233, Tomo 413, del 14 de diciembre de 2016, señala: “Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento. La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo.

La deficiencia la originó, el Presidente del Consejo Directivo 2018-2021, debido a que contrató los servicios sin verificar que dicho profesional cumpliera con lo establecido en el Contrato y que estuviera inscrito en el registro de firmas privadas de auditoría

En consecuencia, la Asociación erogó por servicios que no fueron recibidos de conformidad a lo estipulado.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 26 de septiembre de 2022, el Presidente del Consejo Directivo 2018-2021 expresó: “Por la precisión que se tenía en aquel momento de obtener los dictámenes de los Estados Financieros para poder aplicar a los fondos del proyecto FIAES y no perder esa disponibilidad para ejecutar proyectos dentro del territorio de la Región de Los Nonualcos, ya que traen grandes beneficios para los habitantes de los Municipios Socios y el cuidado de nuestros recursos naturales, no pusimos especial cuidado al registro del profesional que se contrató, en el entendido que él acepto la prestación del servicio con el conocimiento que somos entidad pública. Dicha omisión de consulta de registro no significa que el profesional no brindo la documentación requerida, ya que esta fue de respaldo para poder obtener los fondos que se mencionan.”



### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados por el Presidente del Consejo Directivo 2018-2021; consideramos que la deficiencia se confirma y se mantiene ya que efectivamente la asociación debió verificar que el profesional contratado estuviera inscrito en el registro de firmas privadas de la Corte de Cuentas de la República y que este diera cumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales.

El Presidente del Consejo Directivo 2018-2021, no presentó comentarios posterior a lectura de Borrador de Informe no obstante haber sido comunicada la deficiencia en nota REF-DRSV-398.8/2022 de fecha 28 de octubre de 2022.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

### Hallazgo No. 3: Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría

Comprobamos, que no se dio cumplimiento a recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, e Inversiones en Proyectos a la Asociación de Municipios Los Nonualcos, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, Así:

Recomendación	Grado de Cumplimiento
Recomendación 2 Hacer las gestiones pertinentes a fin de recuperar las cuotas en mora, de las Municipalidades de San Luis La Herradura y San Juan Tepezontes; además, garantizar la existencia de procedimientos a seguir, para recuperar mora, cuando los Municipios Socios, estén en esa condición.	No cumplida
Recomendación 3 Exigir al Gerente General, el cumplimiento a la Ley, en lo referente a la presentación Total de la Declaración Patrimonial, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, ya que, además, en ese tema, ha incumplido una recomendación realizada por la Corte de Cuentas de la República, en mayo de 2014.	No cumplida
Recomendación 5 Exigir al Gerente General, que garantice un efectivo control interno en la Asociación, respetando el cumplimiento de la Normativa Interna de la Entidad; que se abstenga de delegar tareas incompatibles y no relacionadas al cargo de los diferentes empleados; además que garantice un efectivo control de la asistencia, permanencia y puntualidad, de todo el personal que labora en la Asociación, incluyendo el de sí mismo.	No cumplida

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad y organismo por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.



La deficiencia se originó debido a que el Consejo Directivo 2015-2018, no dio cumplimiento a las recomendaciones.

Ocasionando, que a la fecha no se haya recuperado las cuotas en mora de los Municipios socios, no se evidenció el cumplimiento de la Declaración Jurada a Probidad del Gerente y persiste la delegación de tareas incompatibles y no relacionados con el cargo.

#### Comentarios de la Administración

En notas de fechas 26 de septiembre y 08 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo 2015-2018 a excepción del Primer y del tercer vocal quienes fallecieron y el Segundo Vocal quien está en detención judicial, expresaron: “Desde nuestra gestión se le dieron los seguimientos correspondientes, adicionalmente se ha seguido el proceso debido a este informe para poco a poco desvanecer las observaciones de acuerdo al proceso de la Corte de Cuentas, después de emitido el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, e Inversiones en Proyectos a la Asociación de Municipios Los Nonualcos, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 14 de diciembre de 2016. Con el fin de no tener observaciones recurrentes.

Después de realizar las consultas pertinentes a la administración actual de la Asociación nos comentan que estas recomendaciones ya fueron implementadas para mejoramiento de control interno de la Asociación”

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

## Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios presentados, consideramos que la deficiencia se mantiene debido a que no presentan evidencia de haber atendido las recomendaciones de la auditoría anterior.

### Hallazgo No. 4: Deficiencias en el cobro de cuotas de aportación de sostenibilidad

Determinamos, que la Asociación de Municipios de Los Nonualcos no ejecutó ni documentó adecuadamente la gestión de cobro por las cuotas de aportación de sostenibilidad para aquellos municipios cuya deuda asciende a un mínimo de 3 meses de saldo pendiente, en cuanto no se encontró la siguiente documentación:

- a) Cartas para aviso de cobro (primer, segundo y tercer aviso).
- b) Acta de Recibido de Avisos de Cobro y Notificaciones.
- c) Cartas de Solicitud Acuerdos de Pago.
- d) Convenios de pago.

No.	NOMBRE	CUOTA MENSUAL	PERIODO DE MORA	DEUDA DE JUNIO 2020 A ABRIL 2021	DEUDA DE MAYO 2021 A DIC 2021	TOTA DE LA DEUDA	TOTAL DE MESES DE MORA
1	ZACATECOLUCA	\$300.00	OCTUBRE-21 A DIC-21		\$900.00	\$900.00	3 meses
2	SAN PEDRO NONUALCO	\$300.00	NOVIEMBRE-21 A DIC-21		\$600.00	\$600.00	2 meses
3	SAN JUAN TALPA	\$300.00	MAYO-21 A DIC-21	\$3,300.00	\$2,400.00	\$5,700.00	19 meses
4	EL ROSARIO	\$300.00	ENERO-21 A DIC-21	\$1,200.00	\$2,400.00	\$3,600.00	12 meses
5	SAN LUIS LA HERRADURA	\$300.00	NOVIEMBRE-21 A DIC-21		\$600.00	\$600.00	2 meses
6	TECOLUCA	\$300.00	MAYO-21 A DIC-2021		\$2,400.00	\$2,400.00	8 meses
7	OLOCUILTA	\$300.00	MAYO-21 A DIC-21	\$3,300.00	\$2,400.00	\$5,700.00	19 meses
8	SAN RAFAEL OBRAJUELO	\$300.00	NOVIEMBRE-21 A DIC-21		\$600.00	\$600.00	2 meses
9	SANTA MARIA OSTUMA	\$240.00	NOVIEMBRE-21 A DIC-21		\$480.00	\$480.00	2 meses
10	SAN ANTONIO MASAHUAT	\$240.00	NOVIEMBRE-21 A DIC-21		\$480.00	\$480.00	2 meses
<b>TOTAL</b>				<b>\$7,800.00</b>	<b>\$13,260.00</b>	<b>\$21,060.00</b>	



Guía de Procedimientos para Recuperación de la Mora de las Cuotas de Aportación de los Municipios Socios numeral 4 “Procedimientos para el Cobro de Cuotas de Aportación Morosas, numeral 4.1 “Determinación de la mora de cuotas de aportación de Municipios Socios”, numeral 4.2 “Recuperación de la mora de cuotas de aportación de municipios socios - vía administrativa”, Numeral 4.3 “Convenios de pago a plazos para recuperación de la mora de cuotas de aportación de municipios socios”, numeral 4.4 “Recuperación de la mora de cuotas de aportación de municipios socios – vía extrajudicial (cuando se ha agotado el proceso vía administrativa)”, numeral 4.5: “Recuperación de la mora de cuotas de aportación de municipios socios – vía judicial (cuando se ha agotado el proceso vía extrajudicial)”.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El Art. 8, Literales “c” y “e”, de la Modificación de los Estatutos de la Asociación de Municipios de Los Nonualcos, aprobado el 11 de agosto de 2014 y publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 404, de fecha 18 de agosto de 2014, establece como deberes de los Miembros: “...c) Cancelar los aportes acordados en Asamblea General; ... e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General”.

La deficiencia se originó debido a que los Tesoreros 2018-2021 y 2021-2024 no realizaron gestiones de cobro efectivas, y no aplicaron la normativa generada, que garantizara la recuperación de las cuotas de aportación en mora, de los Municipios Socios, correspondientes a los años 2020 y 2021.

En consecuencia, la Asociación tuvo una disminución de ingresos en concepto de cuotas de sostenibilidad, para cubrir sus gastos y lograr cumplir con sus objetivos.

### **Comentarios de la Administración**

En nota REF.AEE-CCR-PRE-04/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, el Tesorero del Consejo Directivo 2018-2021, expresó: “En Julio de 2021 los miembros del Consejo Directivo en virtud de velar por los Socios y en comprensión de la situación que teníamos en ese tiempo las Municipalidades tanto administrativo como financiero, se tomó la decisión de emitir un acuerdo donde se brindaba un período de gracia para poder aplicar la Guía de Procedimientos para recuperación de la Mora de las cuotas de Aportación de los Municipios socios, periodo de gracia que venció en septiembre de 2022. Por lo que actualmente ya se empezaron a realizar las gestiones de cobro pertinentes y se han obtenido buenos resultados, ya que actualmente algunas de las municipalidades que estaban morosas han solventado su mora y otras realizaron abono parcial, y para el resto de las municipalidades que lo ameritan ya se envió la carta de PRIMER AVISO DE COBRO.”



En nota de fecha 26 de septiembre de 2022, el Tesorero del Consejo Directivo 2021-2024; expresó: “Debido a los atrasos de entrega de FODES y por la pandemia COVID-19, a los Municipios se nos dificultó realizar el pago de las aportaciones correspondientes, ya que este normalmente era ISDEM quien realizaba el descuento automáticamente y lo transfería a la Asociación. Este fue un tema conocido a nivel nacional e internacional, que las Municipalidades no tenían suficientes fondos para sobrevivir administrativamente, incluso muchas de las Municipalidades Socias llegaron al cambio del Gobierno Local con un nivel de endeudamiento alto. Por lo que, como alcalde y miembro del Consejo Directivo, conocíamos la realidad de todos como para proceder con lo establecido en la normativa interna, no porque no quisiéramos cumplir, si no por no afectar más a las municipalidades en el sentido financiero como para nosotros demandarlos, cuando el fin de la asociación es apoyar a los socios.”

### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados por los Tesoreros 2018-2021 y 2021-2024, consideramos que no son válidas, ya que dicha observación es recurrente de períodos anteriores al alcance de este examen. Adicionalmente, no obstante, a lo manifestado por el Tesorero del CD 2018-2021, no se identificó en las actas del Consejo Directivo el acuerdo que demuestre que se brindó un período de gracia para realizar las gestiones de cobro.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

## Hallazgo No. 5: Pago de compensación económica no regulada

Comprobamos, que el Consejo Directivo aprobó otorgar compensación económica a favor de 18 Alcaldes sin que este beneficio esté definido en sus estatutos, por un monto de \$500.00 a cada uno, sin definir un objetivo que beneficie a los municipios; erogándose por ese concepto un monto de \$9,000.00 así:

No.	No. Cuenta/ Banco	Cheque No.	Fecha de cheque	Monto nominal	Beneficiario
1	Cta. No. 0540010374 de Banco Scotiabank	1902	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de San Juan Nonualco.
2		1903	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de San Luis La Herradura.
3		1904	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de San Luis Talpa.
4		1905	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de Tapalhuaca.
5		1906	14/12/2017	\$ 500.00	Alcaldesa de Santiago Nonualco.
6		1907	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de El Rosario.
7		1909	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de San Juan Talpa.
8		1910	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de San Vicente.
9		1911	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de Tecoluca.
10		1912	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de Cuyultitán.
11		1913	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de San Pedro Nonualco.
12		1914	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de San Antonio Masahuat.
13		1915	14/12/2017	\$ 500.00	Alcaldesa de Santa María Ostuma.
14		1916	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de San Juan Tepezontes.
15		1917	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de San Rafael Obrajuelo.
16		1918	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de Zacatecoluca.
17		1919	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de Olocuilta.
18		1920	14/12/2017	\$ 500.00	Alcalde de San Pedro Masahuat.
<b>Total</b>				<b>\$ 9,000.00</b>	



El Art. 6, Literal a, de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: a) Solicitar o aceptar, directamente o interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores...”

El Art. 6, de la Modificación a los Estatutos de la Asociación de Municipios de Los Nonualcos, publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 404, de fecha 18 de agosto de 2014, señala: “Son miembros de la Asociación todos los Municipios que, por medio de sus representantes, suscriban el presente documento...”

El Art. 8, Literal “d”, de la Modificación de los mismos Estatutos, señala: “Son deberes de los miembros: ...d) No Prevalerse de su condición de miembro para... obtener ventajas personales...”

La deficiencia la originó el Consejo Directivo 2015-2018, por aprobar el pago de compensación económica a los Alcaldes Municipales y no a favor de las Municipalidades Socias.

En consecuencia, hubo un detrimento de fondos, por un monto total de \$9,000.00, al utilizar recursos de la Asociación, sin beneficio para las Municipalidades.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

## Comentarios de la Administración

En notas de fechas 26 de septiembre y 8 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo 2015-2018 a excepción del Primer y del tercer vocal expresaron: “El Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones y competencias autorizó según el acuerdo No. 3, del Acta No. 21, de fecha 11 de diciembre de 2017: “Se aprueba un monto de quinientos dólares para cada uno de los dieciocho alcaldes de la Asociación, en concepto de compensación económica reconociéndose el trabajo realizado en reuniones extraordinarias en planificación de trabajo anual, revisión de presupuesto, comisiones extraordinarias realizadas por los señores alcaldes efectuadas en el período dos mil diecisiete.

Esto fue autorizado en consideración del tiempo y gastos indirectos que realizan los Alcaldes para asistir a las reuniones, eventos en la región y toda actividad necesaria en representación de la Asociación durante todo el año, por lo cual, esta compensación económica es significativa y no compensa el resultado del esfuerzo adicional que realizan los Alcaldes en pro de la imagen de la Asociación y siempre buscando el desarrollo económico y Social de los Municipios Socios y la Región.”

## Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados por el Consejo Directivo 2015-2018, consideramos que la deficiencia se mantiene ya que los Alcaldes están en representación de las Municipalidades socias.

A la fecha de nuestra intervención, el Primer Vocal había fallecido y de Tercer Vocal se encuentra en detención judicial, por lo que no se tuvo respuesta de ellos.



## Hallazgo No. 6: Inconsistencias en el manejo del fondo de caja chica

Comprobamos que los encargados del fondo de caja chica, designados para los años 2019, 2020 y 2021, efectuaron pagos y recibieron reintegros al fondo de \$500.00, inobservando los requerimientos de control siguientes:

- a) Los documentos de egresos de las liquidaciones examinadas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, no fueron autorizados, ni firmados por el Presidente de la Asociación; ni por el Encargado del Fondo de Caja Chica; y
- b) Los reintegros al fondo de Caja Chica de los años 2019 al 2021 no disponen de solicitud de reembolso previo.

Para Literal a:

Artículo 20, del Reglamento para la Creación, Manejo y Liquidación de Caja Chica, de la Asociación de Municipios de Los Nonualcos, aprobado mediante acta del Consejo Directivo No. 09-2018-2021 de fecha 14 de diciembre de 2018, establece: “Todo pago o vale provisional que se haga a través del fondo de caja chica, deberá de llevar la firma de autorización del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Gerente General o el funcionario que el Consejo Directivo designe...”

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Artículo 29, del mismo Reglamento, señala: “Para que los pagos efectuados a través del fondo de caja chica sean de legítimo abono deberá contener lo siguiente: a) La firma de autorizado, b) La firma del encargado de caja chica, c) La firma del recipiente.”

Para Literal b:

El Artículo 30, Literales “c”, “d” y “e”, del referido Reglamento, establece: “Para las liquidaciones y solicitudes de reembolsos deberá considerarse lo siguiente:... c) Para elaborar la solicitud de reembolso se deberá preparar un resumen haciendo uso de un formato diseñado especialmente para este fin...; d) El resumen para la solicitud de reembolso contendrá lo siguiente: Período de gastos que se están solicitando reembolsar, detallando concepto de cada gasto; número del vale de caja chica; cantidad por cada documento de egreso; firma del encargado del fondo; firma de quien autoriza; e) Una vez que el encargado del fondo haya preparado el resumen, para la solicitud del reembolso, esta deberá ser autorizada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Gerente General o el funcionario que el Consejo Directivo designe.”

La deficiencia la originaron los Presidentes del Consejo Directivo 2018-2021 y 2021-2024 y la Gerente General quien fue delegada para legalizar documentación de caja chica y los Encargados del Fondo de Caja Chica que fungieron durante el período examinado, debido a que no dieron cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la creación, manejo y liquidación de Caja Chica.

En consecuencia, la documentación que respalda las liquidaciones de caja chica no está debidamente legalizada.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 26 de septiembre de 2022, la Encargada de Caja Chica que fungió de enero 2017 hasta octubre 2019, expresó: “De 2017 a 2018 no existía un reglamento para el manejo de la caja chica, por lo que se aplicaron las recomendaciones que dieron para la auditoría que se realizó al año 2015 en el cual se realizaba la solicitud de reintegro y el recibo el cual se firmaba por el tesorero y mi persona.

Para el año 2019 del periodo de enero a octubre, se realizó la aplicación del reglamento de caja chica que fue aprobado en diciembre de 2018 pero su entrada en vigencia a partir de enero 2019, y para la fecha en que se me solicitó la entrega de caja chica se presentó la liquidación de la misma con las firmas correspondientes y los formatos para tal fin, ...”

En nota de fecha 26 de septiembre de 2022, la Gerente General, manifestó: “En el período en que estuve como gerente de la asociación (del 20 de junio de 2021 al 31 de diciembre del 2021), y que está incluido en la auditoría, firmé toda la documentación que me pasó el encargado de caja chica, por lo que creería que la documentación de dicho período al que hago referencia está debidamente completa.”

En nota de fecha 26 de septiembre de 2022, el Presidente del Consejo Directivo 2018-2021 y Gerente General de julio 2019 al mes de abril de 2021, manifestó: “Los encargados de las cajas chicas en los períodos a los que hace relación la observación recuerdo eran cuidadosos en ese sentido de obtener las firmas correspondientes. Adicionalmente en diciembre de 2018, en seguimiento a observaciones que ya se tenían de la entidad por los auditores que llegaron en 2016, se tuvo a bien aprobar como Consejo Directivo un V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



reglamento de caja chica para mejorar el control interno en ese sentido. Por lo que considero que los empleados que eran encargados aplicaron lo normado en dicho manual.”

En nota de fecha 27 de septiembre de 2022, la Presidenta del Consejo Directivo 2021-2024; expresó: “En relación a esta observación para el período de mayo a diciembre 2021, de acuerdo a lo que establece el reglamento para la creación, manejo y liquidación de caja chica en el Art. 20 menciona que las firmas de autorizado están delegadas a diferentes cargos, entre ellos la de Presidenta, gastos que autorice mientras no se tenía el nombramiento del Gerente General, posteriormente fue la Gerente quien autorizaba dichos gastos; y hasta donde es de mi conocimiento las firmas están completas en los gastos del período en mención, ya que es responsabilidad del Encargado de Caja Chica velar porque esto se cumpla.”

Mediante nota REF. AEE-CCR-BI-03/2022 de fecha 10 de noviembre del corriente, la encargada del fondo circulante del 1 de enero al 7 de octubre de 2019, expresa: “Fui encargada de Caja Chica para el año 2019 del periodo de Enero a Octubre, se realizó la aplicación del reglamento de caja chica que fue aprobado en diciembre de 2018 pero su entrada en vigencia a partir de Enero de 2019, y para la fecha en que se me solicitó la entrega de caja chica se presentó la liquidación de la misma con las firmas correspondientes y los formatos para tal fin, para desvanecer la observación anexo como prueba de descargo: Caja Chica correspondiente al mes de JUNIO del año 2019 y la documentación de liquidación de la Caja Chica en 2019 donde deje de ser la responsable.”

### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias presentadas consideramos que la deficiencia se mantiene debido a que comprobamos que la documentación que demuestra las erogaciones de caja chica no está debidamente legalizada.



El Encargado de la Caja Chica que fungió hasta el 31 de diciembre de 2021, no presentó comentarios, pese haber sido comunicada la deficiencia en notas REF-COM-DRSV-EE29-AMLN-15/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y REF-DRSV-398.28/2022 de fecha 28 de octubre de 2022.

### **Hallazgo No. 7: Pago de viáticos y pasajes al exterior injustificados**

Comprobamos que se erogó un total de \$24,964.80, en concepto de viáticos y pasajes al exterior a funcionarios y empleados de la Asociación, sin documentarse los gastos en que incurrieron y los logros obtenidos, producto de los viajes realizados; identificando, además los siguientes aspectos:

- a) Se erogó un total de \$10,505.00, a funcionarios y empleados de la Asociación, sin emitirse las respectivas solicitudes y misiones oficiales, ni evidenciarse los gastos en que incurrieron y los logros obtenidos, ni los informes entregados al regreso de las misiones, producto de los viajes realizados; según detalle:

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

No.	Partida No.	Fecha	Monto	Descripción	No. de cheque	No. de cuenta y banco	Aprobación del Consejo Directivo	
							Acuerdo	Fecha
1	1/0619	06/11/2017	\$600.00	Pago de viático a Colombia de xxxxxxxx. Alcalde de San Luis Talpa.	1842	540010374/ Scotiabank	Acta 20, acuerdo No.5. Numeral 11 sub numerales 1 y 2	27/11/2017
2	1/0581	06/11/2017	\$600.00	Pago de viático a Colombia de xxxxxxxx Alcalde de San Pedro Masahuat	1841	540010374/ Scotiabank	Acta 20, acuerdo No.5. Numeral 11 sub numerales 1 y 2	27/11/2017
3	1/0253	09/04/2019	\$500.00	Pago de viático a Costa Rica de xxxxxxxxxxxx. Coordinadora OPLAGEST.	2481	540010374/ Scotiabank	Acta 12, acuerdo No.4 literal b	19/03/2019
4	1/0254	09/04/2019	\$500.00	Pago de viático a Costa Rica de xxxxxxxxxxxx. Alcalde de Cuyulitán y presidente de la Asociación de Municipios de Los Nonualcos.	2482	540010374/ Scotiabank	Acta 12, acuerdo No.4 literal b	19/03/2019
5	1/0255	09/04/2019	\$500.00	Pago de viático a Costa Rica de xxxxxxxxxxxx Gerente General.	2483	540010374/ Scotiabank	Acta 12, acuerdo No.4 literal b	19/03/2019
6	1/0257	09/04/2019	\$500.00	Pago de viático a Costa Rica de xxxxxxxxxxxx alcalde de San Juan Talpa.	2485	540010374/ Scotiabank	Acta 12, acuerdo No.4 literal b	19/03/2019
7	1/0702	22/10/2019	\$300.00	Pago de viático a Guatemala de xxxxxxxxxxxx. Alcalde de El Rosario.	2724	540010374/ Scotiabank	Acta 19, acuerdos No. 1 y 2	15/10/2019
8	1/0703	22/10/2019	\$300.00	Pago de viático a Guatemala de xxxxxxxxxxxx alcalde de Cuyulitán. Y presidente.	2725	540010374/ Scotiabank	Acta 19, acuerdos No. 1 y 2	15/10/2019
9	1/0704	22/10/2019	\$300.00	Pago de viático a Guatemala de xxxxxxxxxxxx. Coordinadora OPLAGEST.	2726	540010374/ Scotiabank	Acta 19, acuerdos No. 1 y 2	15/10/2019
10	1/0705	22/10/2019	\$300.00	Pago de viático a Guatemala de xxxxxxxxxxxx	2727	540010374/ Scotiabank	Acta 19, acuerdos No. 1 y 2	15/10/2019



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

11	1/0706	22/10/2019	\$300.00	Pago de viático a Guatemala de xxxxxxxxxxxx Coordinador Administrativo Financiero	2728	540010374/ Scotiabank	Acta 19, acuerdos No. 1 y 2	15/10/2019
12	1/0707	22/10/2019	\$300.00	Pago de viático a Guatemala de xxxxxxxxxxxx.	2729	540010374/ Scotiabank 4	Acta 19, acuerdos No. 1 y 2	15/10/2019
13	1/0708	22/10/2019	\$300.00	Pago de viático a Guatemala de xxxxxxxxxxxx.	2730	540010374/ Scotiabank	Acta 19, acuerdos No. 1 y 2	15/10/2019
14	1/0709	22/10/2019	\$300.00	Pago de viático a Guatemala de xxxxxxxxxxxx.	2731	540010374/ Scotiabank	Acta 19, acuerdos No. 1 y 2	15/10/2019
15	1/0710	22/10/2019	\$300.00	Pago de viático a Guatemala de xxxxxxxxxxxx	2732	540010374/ Scotiabank	Acta 19, acuerdos No. 1 y 2	15/10/2019
16	1/0719	30/10/2019	\$300.00	Pago de viático a Guatemala de xxxxxxxxxxxx. Alcalde de San Vicente.	2742	540010374/ Scotiabank	Acta 19, acuerdos No. 1 y 2	15/10/2019
17	1/0783	27/11/2019	\$600.00	Pago de viático a Honduras de xxxxxxxxxxxx. Alcalde de Cuyultitán y presidente.	2763	540010374/ Scotiabank	Acta 25, acuerdo No.8	07/11/2019
18	1/0784	27/11/2019	\$500.00	Pago de viático a Honduras de xxxxxxxxxxxx Coordinadora de Oplagest.	2764	540010374/ Scotiabank	Acta 25, acuerdo No.8	07/11/2019
19	1/0434	28/07/2021	\$1,000.00	Pago de viático a Long Island New York de xxxxxxxxxxxx alcalde de Zacatecoluca.	ND	540010374/ Scotiabank	N/D	N/D
20	1/0435	29/07/2021	\$475.00	Pago de alojamiento a Long Island New York de xxxxxxxxxxxx Coordinadora de Oplagest.	3301	540010374/ Cuscatlán	N/D	N/D
21	1/0436	29/07/2021	\$750.00	Pago de viático a Long Island New York de xxxxxxxxxxxxxxxx Coordinadora de Oplagest.	3302	540010374/ Cuscatlán	N/D	N/D



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

22	1/0437	29/07/2021	\$475.00	Pago de alojamiento a Long Island New York de xxxxxxxx Alcalde de San Pedro Masahuat.	3303	540010374/ Cuscatlán	N/D	N/D
23	1/0438	29/07/2021	\$505.00	Pago de viático a Long Island New York de xxxxxxxx Alcalde de San Pedro Masahuat.	3304	540010374/ Cuscatlán 4	N/D	N/D
<b>Total</b>			<b>\$10,505.00</b>					

b) Determinamos que para el año 2021, fueron registrados contablemente como pasajes al exterior, gastos que corresponden a pago de viáticos, según detalle:

No.	Partida No.	Fecha	Monto	Descripción	No. de cheque	No. de cuenta/ Banco	Aprobación del Consejo Directivo	
							Acuerdo	Fecha
1	1/0733	12/11/2021	\$200.00	Pago de viáticos hacia Costa Rica de xxxxxxxxxxxxxxx.	3420	540010374/ Cuscatlán	N/D	N/D
2	1/0734	12/11/2021	\$300.00	Pago de viáticos hacia Costa Rica de xxxxxxxxxxxxxxx.	3421	540010374/ Cuscatlán	N/D	N/D
3	1/0742	25/11/2021	\$935.97	Pago de viáticos hacia España de xxxxxxxxxxxxxxx.	3422	540010374/ Cuscatlán	N/D	N/D
4	1/0743	25/11/2021	\$935.97	Pago de viáticos hacia España de xxxxxxxxxxxxxxx.	3423	540010374/ Cuscatlán	N/D	N/D
5	1/0744	25/11/2021	\$935.97	Pago de viáticos hacia España de xxxxxxxxxxxxxxx.	3424	540010374/ Cuscatlán	N/D	N/D
6	1/0745	25/11/2021	\$935.97	Pago de viáticos hacia España de xxxxxxxxxxxxxxx.	3425	540010374/ Cuscatlán	N/D	N/D
<b>TOTAL</b>			<b>\$4,243.88</b>					



c) El Tesorero y Refrendarios de Cuentas, erogaron fondos por un total de \$14,459.80 en el año 2021, en pago de boletos aéreos sin que dichos gastos fueran aprobados por el Consejo Directivo, ni documentado adecuadamente, según lo establecido en el Reglamento de Viáticos; según detalle:

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

No.	Partida No.	Fecha	Monto	Descripción	Respaldo documental	No. de cheque	No. de cuenta/ Banco	Aprobación del Consejo Directivo	
								Acuerdo	Fecha
<b>Consejo Directivo 2021 -2024</b>									
1	1/0772	20/11/2021	\$14,459.80	Pago de boletos aéreos hacia España de: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.	Transferencia, orden de compra de 7 boletos aéreos, cotización, factura de compra e informe de misión oficial.	Transfere ncia	540010374/ Cuscatlán	N/D	N/D
<b>Total</b>			<b>\$14,459.80</b>						

El Artículo 27, Literal “e”, de la Modificación de los Estatutos de la Asociación de Municipios de Los Nonualcos, publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 404, de fecha 18 de agosto de 2014, estipula: “Son atribuciones del Consejo Directivo: ...e) Velar por la buena administración del patrimonio...”

El Artículo 8, del Reglamento de Viáticos de la Asociación de Municipios Los Nonualcos, aprobado en Acuerdo No. 2, Acta CD/9 del 14 de diciembre de 2018, establece: “Para misiones al exterior del país, los participantes serán designados por el Consejo Directivo.

La solicitud de la Misión Oficial deberá contener los motivos y la justificación de la misma, así como sus beneficios en relación a los objetivos y funciones de la unidad solicitante. La solicitud además debe especificar la duración del evento en el país, destino y cargo de los participantes, valor del pasaje, monto de los viáticos y de otros gastos o cualquier información más que se considere necesario.



Una vez autorizada la misión por el Consejo Directivo, éste deberá emitir el Acuerdo Municipal correspondiente; el cual contendrá la información básica señalada en el inciso anterior.”

El Artículo 13, del mismo Reglamento, establece: “Será necesaria la comprobación de los gastos incurridos por el participante en concepto de cuota de gastos de viaje.

El participante además de la comprobación de los gastos mencionados anteriormente, deberán de anexar fotocopia de pasaporte y de visa en caso aplique. Así mismo, deberá presentar un informe y/o fotocopia de la documentación que fue entregada en la realización de la misión oficial.”

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El Art. 209, literal e) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala que las unidades contables serán responsables por negligencia: “Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos.”

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

La observación la originaron: el Literal “a”, los Consejos Directivos 2015-2018, 2018-2021, a excepción del Síndico del Consejo Directivo quien fungió de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y 2021-2024, por no realizar el debido proceso en el otorgamiento de viáticos a funcionarios y empleados de la Asociación, ni documentar adecuadamente cada uno de los viajes realizados por el valor de \$10,505.00; Literal “b”, el Coordinador Administrativo-Financiero, quien desempeñó funciones de Contador, por registrar erróneamente el pago de viáticos; y Literal “c”, el Tesorero 2021-2024, por erogar fondos sin la debida documentación de soporte, por el monto de \$14,459.80 y los Refrendarios de cuentas 2021-2024; por avalar y permitir la erogación de fondos sin existir la documentación correspondiente, por el monto de \$14,459.80.

La falta de justificación de los viajes generó erogaciones no justificadas por el monto de \$24,964.80, así como, en la información financiera generada.

### **Comentarios de la Administración**

En nota REF.AEE-CCR-PRE-06/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, el Coordinador Administrativo Financiero, manifestó: “En relación al literal b) Las partidas #1/0742, #1/0744 y # 1/0745 han sido registradas correctamente ya que, en vista de la certificación de acuerdo tomada por el Consejo Directivo, se aprobó solamente gastos de boletos aéreos, los cuales incluían el de ida y retorno a España y la diferencia fue entregada a cada uno de los participantes para poder transportarse al interior del país que visitaron para las diferentes sedes de instituciones, ya fueran dentro de Madrid o en otra ciudad, por lo tanto estos en relación al acuerdo están contabilizados correctamente, se cometió el error involuntario al momento de elaborar el recibí y boucher de colocar en el concepto el pago de viáticos.”

Para el caso de las partidas #1/0733 y #1/0734, se cometió el error involuntario en el código relacionado. Pero este ya fue solventado y se presentan los movimientos contables realizados, en virtud de solventar el error.”

En nota de fecha 26 de septiembre de 2022, el Tesorero del Consejo Directivo 2021-2024; expresó: “Para el período del 1 de mayo 2018 al 30 de abril de 2021, se cumplió con lo establecido en los manuales, o se delegaba a los técnicos competentes para que la información estuviera completa y de acorde a la misión que se realizara, por lo que algunos de los cheques tales como los de viáticos, estos eran pagados anticipadamente para que pudieran realizar la misión, cada persona que asistía o apoyaba en la misión era la responsable de cumplir con lo establecido en la normativa interna de la Asociación.”

En nota REF.AEE-CCR-PRE-01/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, el Consejo Directivo 2021-2024, y nota En nota REF.AEE-CCR-PRE-08/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, los Refrendarios de Cuentas 2021-2024, expresaron: “Exponemos al literal a) y c): 1. Todas las misiones oficiales que se han desarrollado en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, han sido aprobadas por el Consejo Directivo, para lo cual se anexan las certificaciones de acuerdo correspondientes.

2. Para la misión fuera del país a Long Island, New York en 2021, la documentación de respaldo que requiere el Reglamento de Viáticos se encuentra en el Ampo denominado Misiones Fuera del País. No existe solicitud de participación a este evento por los participantes ya que la invitación fue dirigida a la Asociación y se delegaron representantes por medio de Acuerdo de Consejo Directivo, los cuales presentaron en la gira diferentes V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



proyectos para realizarse a nivel municipal y regional, encaminado siempre en el cumplimiento de los objetivos alineados en el Plan Estratégico Institucional, específicamente en el fortalecimiento institucional.

3. Para el caso de la misión oficial fuera del país en San José Costa Rica, la documentación de respaldo que requiere el Reglamento de Viáticos se encuentra en el Ampo denominado Misiones Fuera del País. No existe solicitud de participación a este evento por los participantes ya que fue iniciativa del Consejo Directivo y la Gerencia General de ese momento buscar capacitaciones para los socios en Gestión Municipal lo que se demuestra con el resultado de la comunicación interinstitucional y la Carta de Intenciones vigente con el ICAP, esto en pro de apoyarlos a mejorar la administración de cada uno de sus Municipios, así como también velando por mejorar las relaciones de los asociados, al ser un paquete no se emitieron las hojas de misión oficial, solamente invitaciones que se hicieron llegar a los Alcaldes vía electrónica. El encargado de la elaboración y emisión del Informe correspondiente fue el Técnico de Cooperación, xxxxxxxxxxxxxxxx.

4. Para la misión fuera del país a España en 2021, la documentación de respaldo que requiere el Reglamento de Viáticos se encuentra en el Ampo denominado Misiones Fuera del País (el cual entregó el Coordinador Administrativo Financiero). No existe solicitud de participación a este evento por los participantes ya que la invitación fue dirigida a la Asociación y se delegaron representantes por medio de Acuerdo del Consejo Directivo...”

En nota de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo Directivo 2018-2021, excepto el Sindico xxxxxxxxxxxxxx Fallecido, el Sindico del 1/01/2020 al 30/04/2021, el secretario y el Primer Vocal quien esta en detención judicial, expresaron: “Para el período del 1 de mayo 2018 al 30 de abril de 2021, se cumplió con lo establecido en los manuales, o se delegaba a los técnicos competentes para que la información estuviera completa y de acorde a la misión que se realizara, por lo que algunos de los cheques tales como los de viáticos, estos eran pagados anticipadamente para que pudieran realizar la misión, cada persona que asistía o apoyaba en la misión era la responsable de cumplir con lo establecido en la normativa interna de la Asociación.



Hay algunas misiones oficiales que fueron de carácter institucional por lo tanto no era necesario presentar la documentación adicional tales como: solicitudes, misiones oficiales, etc. Ya que en la mayoría de los casos se contrataban paquetes o se realizaba alianzas con otras entidades para los gastos por lo tanto no se cuantificaban individualmente.”

En nota de fecha 29 de septiembre de 2022, el Secretario del Consejo Directivo 2018-2021, expresó: “Este servidor que fue miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios Los Nonualcos, desde mayo de 2018 a abril de 2021... uno como servidor público espera que el colaborador inmediato, Gerentes, sub gerentes y personal administrativo, haga el trabajo que les compete por nombramiento, elaborando los procedimientos administrativos respectivos; por lo cual esperaré que eso se haga luego de estas recomendaciones. Y me sumaría a lo que contesten el resto de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios Los Nonualcos, que fueron los que tenían responsabilidad ejecutiva en esos señalamientos por ustedes establecidos, como por ejemplo el presidente, tesorero.”

En nota REF. AEE-CCR-BI-01/2022 de fecha 10 de noviembre del corriente, el Consejo Directivo 2021-2024 expresa, en lo esencial, los mismos argumentos expuestos en nota REF.AEE-CCR-PRE-01/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En nota REF. AEE-CCR-BI-04/2022 de fecha 10 de noviembre del corriente, el Coordinador Administrativo Financiero, expresa, en lo esencial, los mismos argumentos presentados en nota REF.AEE-CCR-PRE-06/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022.

Por medio de nota sin referencia recibida el 10 de noviembre de 2022 el Consejo Directivo 2015-2018 de la asociación a excepción del Primer y del Tercer vocal quienes fallecieron y el Segundo Vocal quien está en detención judicial, expresaron: “Este Consejo Directivo erogó un total de \$6,200.00 para sufragar los gastos de viáticos y alojamiento al exterior a funcionarios los cuales se encuentran con la información de respaldo correspondiente...”

En nota sin referencia, recibida el 10 de noviembre del corriente, el Consejo Directivo 2018 – 2021 a excepción del Síndico (fallecido), Secretario, Primer vocal (detención judicial) y Segundo Vocal (Sin respuesta), expresa: “Para el periodo del 1 de mayo 2018 al 30 de abril de 2021, se cumplió con lo establecido en los manuales, y se delegaba a los técnicos competentes para que la información estuviera completa y de acorde a la misión que se realizara, por lo que algunos de los cheques tales como los de viáticos, estos eran pagados anticipadamente para que pudieran realizar la misión, cada persona que asistía o apoyaba en la misión era la responsable de cumplir con lo establecido en la normativa interna de la Asociación.

Hay algunas misiones oficiales que fueron de carácter institucional por lo tanto no era necesario presentar la documentación adicional tales como: solicitudes, misiones oficiales, etc. Ya que en la mayoría de los casos se contrataban paquetes o se realizaban alianzas con otras entidades para los gastos por lo tanto no se cuantificaban individualmente. Este Consejo Directivo erogó un total de \$6,200.00 para sufragar los gastos de viáticos y alojamiento al exterior a funcionarios y empleados...”



### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias proporcionados por el Consejo Directivo 2018-2021 y 2021-2024; el Coordinador Administrativo -Financiero, El Tesorero 2021-2024 y los Refrendarios de Cuentas 2021-2024, consideramos que la deficiencia se mantiene ya que no se le dio cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Viáticos de la Asociación. No se documentan los beneficios, proyectos o actividades implementadas en la asociación, que resulten derivadas de las misiones realizadas al extranjero.

No obstante, lo señalado por el Coordinador Administrativo financiero, referente a que fueron corregidos los errores en los registros contables, no presentó evidencia que demuestre la corrección mencionada.

Respecto a que el Consejo Directivo 2021-2024 aprobó todas las misiones, en efecto para los numerales 1, 2 y 3 si fueron aprobados por el consejo Directivo, no obstante, para el caso del viaje a España este viaje fue acordado únicamente para cuatro funcionarios invitados por la Asamblea de Cooperación por la Paz ACPP y Fundación del Valle, sin embargo, se erogaron fondos para el pago de siete boletos aéreos para esa misión.

### **Hallazgo No. 8: Contabilidad institucional desactualizada**

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Comprobamos que no se registraron oportunamente los hechos económicos generados por la asociación; encontrando a la fecha de nuestra intervención, como último cierre contable el de diciembre de 2020, encontrándose pendiente el cierre contable por el ejercicio 2021 así como los registros contables correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

El artículo 111, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”.

El Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala: “Las Unidades contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

La deficiencia la originó el Coordinador Administrativo-Financiero, que fungió como Contador, al no registrar oportunamente los hechos económicos de la Asociación.

En consecuencia, se limitó a la Asociación en la toma de decisiones, así mismo la Asociación se vio imposibilitada a remitir a tiempo los informes financieros y presupuestarios al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

### **Comentarios de la Administración**

En nota REF.AEE-CCR-PRE-06/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, el Coordinador Administrativo Financiero, manifestó: “En efecto los cierres contables anuales se encuentran hasta el año 2020, el año 2021 se encuentra registrado hasta el mes de diciembre de 2021, ya que el sistema de contabilidad SICGE ha presentado diferentes problemáticas, se podría decir que es un sistema obsoleto y que no tiene la asistencia técnica necesaria para funcionar adecuadamente, ya que da diferentes problemas y al solicitar mesa de servicio a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, esta se tarda bastante en brindar la respuesta o dar el soporte que se necesita; desde el año 2021 se informó la implementación del Sistema SAFIM, pero no se ha podido implementar hasta la fecha ya que no nos brindan las capacitaciones ni los usuarios de acceso. Por lo que genera el atraso no es solamente por parte de la Asociación, sino que hay agentes externos que nos afectan para poder tener la contabilidad al día. Se comparte la contestación con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental a nuestras solicitudes y requerimientos para solventar las dificultades técnicas relacionadas.”

En nota REF. AEE-CCR-BI-04/2022 de fecha 10 de noviembre del corriente, el Coordinador Administrativo Financiero, expresó, los mismos argumentos expuestos en nota REF.AEE-CCR-PRE-06/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022 y adicionalmente: “Como Coordinador Administrativo Financiero me comprometo a trabajar junto con el equipo involucrado para actualizar dicha información en el menor tiempo posible.”

### **Comentarios de los Auditores**

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



Con los comentarios proporcionados por el Coordinador Administrativo-Financiero la deficiencia se confirma. Ya que efectivamente existe atraso en los registros contables de 8 meses. Sin haber proporcionado evidencias de las gestiones realizadas por su parte para superar la deficiencia, y poder implementar el SAFIM. Ya que en las condiciones actuales la unidad no proporciona información útil para la toma de decisiones de la administración de la Asociación.

### **Hallazgo No. 9: Deficiencias en controles de distribución de combustibles**

Verificamos deficiencias en los controles implementados para la distribución y consumo de combustible, ya que no se registra la información siguiente:

- Cantidad de combustible recibida según kilometraje;
- Carecen de misión oficial;
- Fecha de recibido;
- Kilometraje recorrido;
- Destino y uso del combustible;
- Firma de recibido (en cuanto al nombre y firma de la persona que recibe el combustible, en algunos casos detalla el nombre de Oplagest y en ningún caso quien recibe consigna su firma), y;
- Firma de quien entrega.

Además, en la bitácora diaria de vehículos, no se completan los datos de distancias recorridas, ni combustible recibido en galones.



El artículo 5 del Reglamento del uso de combustible y del uso de vehículos propiedad de la Asociación de Municipios de Los Nonualcos, aprobado por el Consejo Directivo mediante acta CD/09-2018-2021 de fecha 14 de diciembre de 2018, establece: “Para la distribución del combustible, se deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a. Número de Placa en que se usara el combustible.
- b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos, quien tendrá que estar debidamente identificado.
- c. Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
- d. Misión para la que se utilizara el combustible.
- e. Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.
- f. Fecha en que se recibe el combustible.
- g. Kilometraje de recorrido
- h. Al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y fotocopia de la factura correspondiente.

La deficiencia la originó el Auxiliar Administrativo con funciones de encargado de Vales y el Coordinador Administrativo con funciones de Autorización de vales, al no instruir oportunamente al personal de la Asociación que hace uso de los vehículos y combustible institucionales, respecto del correcto llenado de los formularios de control y también al recibirlos incompletos en la información que deben contener.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, no se aplicaron los controles diseñados para el uso de los recursos institucionales.

### **Comentarios de la Administración**

En nota REF.AEE-CCR-PRE-06/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, el Coordinador Administrativo Financiero, manifestó: “En relación a esta observación, los procesos se han intentado aplicar, pero como no es solo una persona quien utiliza los vehículos es difícil completar los documentos que respaldan dicho proceso. Por lo que a partir de esta observación aplicaremos los procesos tal como lo establece la normativa, a efecto de no caer en incumplimiento.”

En nota REF.AEE-CCR-PRE-10/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, Auxiliar Administrativo y encargado de vales de combustible, manifestó: “1. Que de acuerdo a mi perfil de puesto de auxiliar administrativo mi responsabilidad es liquidar el combustible entregado por el Coordinador, quien es mi jefe inmediato.

2. Los procesos se han intentado aplicar, pero como no es solo una persona quien utiliza los vehículos es difícil completar los documentos que respaldan dicho proceso. Por lo que a partir de esta observación aplicaremos los procesos tal como lo establece la normativa, a efecto de no caer en incumplimiento y de siempre buscar mejorar el control interno de la Asociación.”

En nota REF. AEE-CCR-BI-04/2022 de fecha el 10 de noviembre del corriente, el Coordinador Administrativo Financiero, expresó: “En relación a esta observación, los procesos se han implementado principalmente en el año 2022, en el que el control de combustible y bitácoras se lleva más actualizado; en el periodo auditado la implementación de los procesos fue más compleja y se nos hizo difícil llevar actualizada la documentación...”

En nota REF. AEE-CCR-BI-05/2022 de fecha 10 de noviembre del corriente, el Auxiliar Administrativo, expresó: “Los procesos se han implementado principalmente en el año 2022, en el que el control de combustible y bitácoras se lleva más actualizado; en el periodo auditado la implementación de los procesos fue más compleja y se nos hizo difícil llevar actualizada la documentación...”

### **Comentarios de los Auditores**

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados consideramos que la deficiencia se confirma ya que efectivamente la documentación correspondiente al período examinado está incompleta. Con relación que el auxiliar administrativo es el encargado de liquidar el combustible, sin embargo, según la documentación examinada, también es el encargado del control, el coordinador Administrativo Financiero es quien lo autoriza.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Asociación de Municipios de Los Nonualcos, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, concluimos lo siguiente:

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



- Los ingresos percibidos fueron registrados y depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Asociación, en cumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable.
- Los egresos fueron registrados contablemente y poseen documentación de respaldo de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, excepto lo desarrollado en los hallazgos Nos. 5, 6, 7, contenido en el apartado 5 de nuestro informe.
- Realizaron los procesos administrativos y financieros de la Asociación, de conformidad a leyes y normativa aplicable, excepto lo desarrollado en los hallazgos Nos. 1, 2, 3, 4, 8 y 9 contenido en el apartado 5 de nuestro informe.

## **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

En el período sujeto a examen, la unidad de auditoría interna no generó informes a los que hacer análisis, además, la auditoría externa contratada no generó informe.

## **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El Informe de Auditoría anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República, denominado “Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, e Inversiones en Proyectos a la Asociación de Municipios Los Nonualcos, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015”, contiene tres recomendaciones no cumplidas, por lo que desarrollamos el hallazgo No. 3, contenido en el apartado 5 de este informe.

## **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Asociación de Municipios de Los Nonualcos, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, y ha sido elaborado para comunicar al Consejo Directivo de La Asociación de Municipios de Los Nonualcos, Departamento de La Paz y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 22 de noviembre de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Herberth Arnoldo Ramos Fernández**  
**Director Regional San Vicente**

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.